

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0218-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo y 8° de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y previsión social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Daniel Murguía Lardizábal.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Precisar que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, procurará brindar educación financiera, en las facilidades que otorga para el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio; y en la asistencia que brinda en el desarrollo económico integral de estos y de sus familias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, por lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo; y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo, por lo que se refiere a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p align="center">...</p> <p><b>Artículo 103 Bis.</b> - ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo y la fracción III del artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en materia de Educación Financiera</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforma</b> la fracción II del artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>Capítulo VII</b> <b>Normas protectoras y privilegios del salario</b></p> <p><b>Artículo 103 Bis.</b> El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:</p> <p>I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y</p> <p><b>II.</b> Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio, <b>procurando brindar educación financiera.</b></p>

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA  
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

...

**Artículo 8.-** ...

**I. a II.** ...

**III.** Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

**IV. a X.**

**Artículo Segundo.** Se **reforma** la fracción III del artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en materia de Educación Financiera, para quedar como sigue:

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones del Instituto**

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. a II. [...]

**III.** Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias, **procurando brindar educación financiera;**

IV. a X. [...]

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

*Marlene Medina Hernández*